



Correo Argentino Catamarca	TARIFA REDUCIDA Cuenta N° 3138
	FRANQUEO A PAGAR Cuenta N° 701

PROVINCIA DE CATAMARCA

# BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Gobernador de la Provincia: Sr. ARMANDO LUIS NAVARRO

Vicegobernador: Dr. LIBORIO FORTE

Ministro de Gobierno, Educación y Salud Pública  
Dr. ALFONSO M. DE LA VEGA

Ministro de Hacienda, Economía y Obras Públicas  
Ingo. Civil RAFAEL CARLOS ARRASCAETA

B. Oficial-Año XXXIII | Viernes 22 de Octubre de 1965 | N° 85 | B. Judicial Año XXV

Aparece MARTES Y VIERNES — Ejemplar Ley N° 11.723 — Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 851122

Tiraje: 600 Ejemplares

Dirección y Administración: Prado 810  
Director: FRANCISCO AGUSTIN VERON

Director: LUIS FERNANDO CUBAS

Editado en Imprenta y Publicaciones del Estado —

ADVERTENCIA: "Los documentos oficiales publicados en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación — Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decreto o resolución oficiales, publicadas en el Boletín Oficial aunque no haya recibido la comunicación de práctica" (Dcto. del 23 de Agosto de 1933)

Decreto H. N° 2030

## SERVICIO ELECTRICO DE LA CIUDAD DE CATAMARCA—APRUEBASE RESOLUCION

Catamarca, 6 de setiembre de 1965

Expdte. S—7204—64.

El Vice-gobernador de la Provincia  
En Ejercicio del P. Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°.—Apruébase en todas sus partes la Resolución dictada por el Honorable Directorio del Servicio Eléctrico de la Ciudad de Catamarca, con fecha 2 de octubre/64, copia de la cual se agrega al presente instrumento y pasa a formar parte integrante del mismo, mediante la cual— a su vez—se aprueba el Plan de Obras y Adquisiciones 1964—1965, a llevar a cabo por dicho organismo durante el ejercicio citado.

Art. 2°.—A sus efectos tomen razón:

Servicio Eléctrico de la Ciudad de Catamarca, y Contaduría General, y Tesorería General de la Provincia.

Art. 3°.— Comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y Archívese.

FORTE

Rafael C. Arrascaeta

Catamarca, 2 de octubre de 1964

Expdte: S—7204—64  
Secc.: S— 510—64

VISTO Y CONSIDERANDO:

El proyecto de Presupuesto de Obras y Adquisiciones por este Organismo SECC. por los años 1964—1965, a financiarse con fondos provenientes del Crédito otorgado por la Dirección Nacional de Energía y Combustibles;

Que los diversos Items del referido Plan de Obras contenidos en detalle de fs. 5 a 12 de estas actuaciones, y cuyo monto as-



Decreto H. N° 2045—Ley 2165

ACUERDASE PENSION VITALICIA

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

LEY

Art. 1º.—Acuérdase a la señorita María Isabel Figueroa una pensión especial vitalicia por la suma de Cuatro Mil Pesos (\$ 4000.—) Moneda Nacional, mensuales a partir de la promulgación de la presente Ley.

Art. 2º.—Los fondos necesarios para el cumplimiento de la presente Ley, se tomarán de Rentas Generales con imputación a la misma hasta su inclusión en el Presupuesto de la Provincia.

Art. 3º.—De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura de la Provincia, a Cinco Días del Mes de Agosto de Mil Novecientos Sesenta y Cinco.

(Fdo) Dr. LIBORIO FORTE  
Vice-Gobernador de la Pvcia.  
Presidente H. Senado

ALDO RAUL RAIDEN  
Subsecretario H. Senado  
A/C. Secretaria

Dr. JULIO CESAR SELEME  
Presidente H. C. Diputados

EDUARDO DIMAS GARCIA  
Secretario H.C. Diputados

Catamarca, 7 de setiembre de 1965

Decreto H. N° 2045

*El Gobernador de la Provincia*  
DECRETA:

Art. 1º.—Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el N° 2165

NAVARRO  
Rafael Carlos Arrascaeta

Decreto H. N° 2046—Ley 2166

SUBSIDIO A LA PARROQUIA DE SAN JOSE (F. M. ESQUIU)

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de,

LEY

Art. 1º.—Acuérdase a la Parroquia de San José, Dpto. Fray M. Esquiú, un subsidio especial de Quinientos Mil Pesos (\$ 500.000) Moneda Nacional, para la construcción de la Casa Parroquial.

Art. 2º.—Dichos fondos serán entregados al Sr. Cura Párroco, quien deberá rendir cuenta con los respectivos comprobantes del dinero invertido una vez finalizados los trabajos.

Art. 3º.—Los fondos necesarios para el cumplimiento de la presente Ley se tomarán de Rentas Generales con imputación a la misma.

Art. 4º.—De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia, a Cinco Días del Mes de Agosto Mil Novecientos Sesenta y Cinco.

Dr. LIBORIO FORTE  
Vice Gobernador de la Provincia  
Presidente H. Senado

ALDO RAUL RAIDEN  
Subsecretario H Senado-  
A/C Secretaria

Dr. JULIO CESAR SELEME  
Presidente H. C. Diputados

EDUARDO DIMAS GARCIA  
Secretario H. C. Diputados

Catamarca, 7 de setiembre de 1965

Decreto H N° 2046

*El Gobernador de la Provincia*  
DECRETA:

Art. 1º.—Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el N° 2166

NAVARRO  
Rafael Carlos Arrascaeta



Decreto H. N° 2047 — Ley N° 2167

**FONDOS PARA ORNAMENTACION DE LA PLAZA PUBLICA DE LA MERCED — P A C L I N**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca. Sancionan con Fuerza de

**L E Y:**

Art. 1º.—Autorízase al P. E. de la Provincia a destinar hasta la suma de Quinientos Mil Pesos (\$ 500.000,00) Moneda Nacional, para el arreglo, construcción de una verja y ornamentación de la Plaza Pública, en La Merced—Dpto. Paclín.

Art. 2º.—La mencionada suma será entregada a la Comisión Municipal de dicho Departamento, quién tendrá a su cargo la realización de los trabajos correspondientes, debiendo rendir cuenta documentada al finalizar la obra.

Art. 3º.—Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, se tomarán de Rentas Generales con imputación a la misma, debiendo oportunamente incluirse en el Presupuesto General de la Provincia.

Art. 4º.—De forma.—

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura de la Provincia, a Cinco Días del Mes de Agosto de Mil Novecientos Sesenta y Cinco.

**LIBORIO FORTE**

Vice Gobernador de la Pvcia.

Presidente H. Senado

**ALDO RAUL RAIDEN**  
Subsecretario H. Senado  
A/C Secretaría

**DR. JULIO CESAR SELEME**  
Presidente H. C. Diputados

(Fdo) **EDUARDO DIMAS GARCIA**  
Secretario H. C. Diputados

Catamarca, 7 de setiembre de 1965

Decreto H. N° 2047

El Gobernador de la Provincia

**DECRETA:**

Art. 1º.—Téngase por Ley de la Provin-

cia la precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el N° 2167

**NAVARRO**  
Rafael C. Arrascaeta

Decreto H N° 2048 — Ley 2168

**SUBSIDIO PARA LA CONSTRUCCION DE LA IGLESIA DE LA HIGUERA P A C L I N**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

**L E Y**

Art. 1º.—Acuérdase a la Comisión pro-templo de la Iglesia de la Higuera Dpto. Paclín, un subsidio especial de Sesenta Mil Pesos (\$ 60.000) Moneda Nacional, para la construcción de dicho templo.

Art. 2º.—Dichos fondos serán entregados a la citada comisión, con cargo de rendir cuenta en el término de 180 días una vez hecha efectiva la entrega del importe correspondiente.

Art. 3º.—Los fondos necesarios para el cumplimiento de la presente Ley se tomarán de Rentas Generales, hasta su inclusión en el Presupuesto Gral. de la Provincia.

Art. 4º.—De forma.

Dada el la Sala de Sesiones de la H. Legislatura de la Provincia, a Cinco Días del Mes de Agosto de Mil Novecientos Sesenta y Cinco.

**DR. LIBORIO FORTE**  
Vice-Gobernador de la Provincia  
Presidente H. Senado

**ALDO RAUL RAIDEN**  
Subsecretario H. Senado  
A/C Secretaría

**JULIO CESAR SELEME**  
Presidente H. Cámara  
de Diputados

**EDUARDO DIMAS GARCIA**  
Secretario H. C. Diputados

Catamarca, 7 de setiembre de 1965

Decreto H N° 2048